

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 429/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
ITUNYOSO, TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Andrés Guzmán Rodríguez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.	14604

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el veinticinco de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de treinta de agosto del presente año. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO.

La determinación fáctica e inconstitucional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, de iniciar la revocación del mandato del suscrito como Síndico Municipal y la del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, por orden de una autoridad ilegal y sin Legitimación (sic) para ello, máxime que los únicos que tiene competencia para ello lo es el Ayuntamiento actuando en pleno.”

Al respecto, de conformidad con los artículos 5¹ y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 429/2023

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada normativa reglamentaria, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁵, designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, cabe advertir que el Municipio actor impugna en esencia: *“los actos realizados por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, para iniciar la revocación del mandato del Presidente y el Síndico Municipal derivado de la vista que le fue emitida mediante el acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente relativo al JDI/10/2017 del índice de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la referida entidad”*.

En función de ello y a fin de poder proveer sobre la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 35⁶ de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II⁷, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”⁸**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ De conformidad con las copias certificadas que exhibe al efecto y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte;

(...).

⁶ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ Tesis P. CX/95, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, noviembre de 1995, página 85, registro digital 200268. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200268>

lo representa, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe, bajo protesta de decir verdad**, si existe algún **procedimiento iniciado y encaminado** a la **revocación o destitución del mandato del Presidente y Síndico u otro funcionario del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca**, así como la fecha en que tales procedimientos fueron debidamente notificados al accionante, en virtud de la orden emitida por la mencionada Sala⁹, debiendo adjuntar **copia certificada de las constancias que acrediten su dicho**.

Dicha información deberá **remitirse únicamente de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con la respectiva certificación de su contenido.

Apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁰, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Hágase del conocimiento que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, **podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al

⁹ Esto es, el acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente relativo al **JDI/10/2017** del índice de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la referida entidad, por el se da vista al Congreso del Estado para iniciar el procedimiento de revocación del mandato del Presidente y el Síndico Municipal de San Martín Itunyoso, Estado de Oaxaca, derivado del incumplimiento a la ejecución de sentencia en el mencionado asunto.

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 429/2023

certificado digital o *e.firma*, en términos del artículo 34¹¹ del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y en su residencia oficial, al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en su residencia oficial, al Poder Legislativo de la entidad**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de

¹¹ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹² **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 869/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y la **razón actuarial respectiva**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la controversia constitucional **429/2023**, promovida por el Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Conste.

DAHM 02

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

(...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T18:03:26Z / 26/09/2023T12:03:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 c9 75 06 d6 fd 67 69 c9 70 ee 39 13 b3 9f 66 d3 ff df 3f 93 13 ed 45 44 fd 27 3a 8e 13 01 91 1e 19 c1 4c 8a 89 67 de 75 d6 8d b2 0d 6b ee 3c 9a d9 7d c8 fb c0 b1 39 96 56 7e a9 3c 3f 94 a0 f5 59 7a 10 dd c9 37 80 25 85 62 5a ce 28 2b 28 73 4c 84 a0 1d 68 1f 99 6f 0b 59 3f 69 f0 20 87 7b f3 cf d4 95 79 e1 a7 a1 96 47 d3 55 11 87 36 08 1a 01 49 88 82 b8 5b a0 7e c4 ee c4 23 33 38 71 6c ae 08 72 34 e1 4f e1 82 a9 48 ec 94 5f e3 c6 e1 bb 8f 91 52 06 92 07 53 a4 fd ee 2c 56 11 e7 81 f2 eb a7 b3 c7 63 92 f9 62 be 23 c5 75 65 fb 65 60 e0 e7 14 76 6e 7e 58 70 54 01 0f 4d 1b b8 94 b4 b6 04 60 68 93 46 13 a9 ea 36 92 54 e9 55 05 e7 95 07 3a 84 c0 a1 bc 9a b3 08 d8 e4 fa dc c3 4f 06 8c 71 7f 23 f6 83 02 79 6e 00 ce e5 8a e7 ec c9 39 6f 67 a1 f0 2d e9 2e 1f 8c 52 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T18:03:27Z / 26/09/2023T12:03:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T18:03:26Z / 26/09/2023T12:03:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6253547			
	Datos estampillados	B76AFE8FC91EE8AB708282D138144F5B605B57A7D6FEE2BE842D8C4AFDC9604D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T20:32:25Z / 22/09/2023T14:32:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 00 8a 01 b7 86 15 40 98 08 76 1a 8e 7c 06 32 36 c6 e6 69 97 7d 15 51 14 d4 e7 b2 8b da 00 94 0f 5f f2 f8 e8 08 40 ac 60 20 36 fd e3 56 42 32 4e 0a 9b 46 f0 aa 2e b7 91 d6 37 5b 5a 12 6f d7 60 af 00 f4 3e 3c ce f8 31 92 c6 9c c2 95 5e 09 35 38 cd b1 14 2a e7 ab 67 fe c9 80 e1 ac 05 54 7a 23 3d 5a a4 ca e3 8c 9c 92 28 99 a4 d9 66 e0 cc 09 2c 82 0b 0b 2e c4 e4 c6 11 bd 46 01 7d e9 ce 39 8d eb 01 77 9d e9 bf 8d ac 16 ed 34 ca 95 8b c6 8d f8 d6 a7 5e fa 2e 60 54 de b9 89 1d 4b 6d 1a 6f 45 84 0f 86 28 d9 6b 99 6d 14 d3 63 95 fa de 72 97 51 3f a5 ab 95 54 f3 36 be be 92 b1 88 ec 57 9b 7c f2 85 d1 69 d1 3e 1c 12 5d 0d 54 b2 b1 36 c7 39 31 4f 91 97 44 4c bc 8c e0 42 f9 5c ce bb 11 49 53 22 11 6f b8 73 b2 d1 99 2d f9 0f 9f 80 28 4e 1a ec 6f ba b0 eb 9c 85 c8 8a f3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T20:35:46Z / 22/09/2023T14:35:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T20:32:25Z / 22/09/2023T14:32:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6243249			
	Datos estampillados	6666ECC0BADC365ABD53F4659F6C8761C6B6937D3043DD358D87C67E28623AAA			